activo para la importación de fibras textiles y sintéticas discontinuas, de poliester y acrílicas y cables para discontinuas de dichas fibras y la exportación de mantas, ropa de cama y ropa de mesa, autorizado por Ordenes ministeriales de 11 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por diecisiete meses a partir del 25 de septiembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manterol, S. A.», con domicilio en Onteniente, apartado, 90 y N. I. F. A-46023446.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y correspondientes hojas de detalle, el exacto porcentaje en peso y características concretas de las fibras realmente contenidas en los productos a exportar, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26716 *ORDEN de 16 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Laboratorios Hubber, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gammaglobulina en polvo y la exportación de viales y soluciones de gammaglobulina inespecifica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediene promovido por la Empresa «Laboratorios Hubber», solicitando prorróga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gammaglobulina en polvo y la exportación de viales y soluciones de gammaglobulina inespecífica, autorizado por Orden ministerial de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) prorrogada por Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 17 de agosto de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Hubber, S. A.», con domicilio en Berlín, números 38-48, Barcelona, y NIF A-08-078503.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26717 *ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se amplia a la firma «Lainden, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro amónico y la exportación de sales dobles de cinc y amonio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lainden, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro amónico y la exportación de sales dobles de cinc y amonio, autorizado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lainden, S. A.», con domicilio en Cami del Mig, s/n., Cabrera de Mar (Barcelona), y NIF A-08-32013-7 en el sentido de incluir en exportación:

I) Sal triple de cinc y amonio (pentacloruro de triamonio y cinc), PE 28.48.99.
II) Mordiente preparado, con un contenido del 20 por 100 de cloruro amónico (PE 38.12.30).

2.° A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de cloruro amónico siguientes:

Producto I: 55 kilogramos.
Producto II: 20 kilogramos.
No existen mermas ni subproductos.

3.° Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26718 *ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Papelera Calparsoro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y bióxido de titanio y la exportación de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera Calparsoro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y bióxido de titanio y la exportación de papel y cartón,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelera Calparsoro, S. A.», con domicilio en Tolosa (Eldua) (Guipúzcoa), y NIF A-20012563.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta de madera al bisulfito, blanqueada, de fibra larga (P. E. 47.01.36).
2. Pasta de madera al sulfato, blanqueada, de fibra larga (P. E. 47.01.71).
3. Pasta de madera al sulfato, blanqueada, de fibra corta (P. E. 47.01.79).
4. Bióxido de titanio (P. E. 32.07.40).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Papeles y cartones formados por varias capas de calidades diferentes, tales como «dúplex», «triplex» y «multiplex», de peso por metro cuadrado superior a 225 gramos, exentos de pasta mecánica (P. E. 48.01.96.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de papel que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquiera otra materia incorporada, 109 kilogramos de pastas que corresponderán a las proporciones de los distintos tipos de pasta utilizados 1, 2 ó 3.

Por cada 100 kilogramos de bióxido de titanio realmente contenidos en el papel soporte que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 166,66 kilogramos de dicha mercancía.

b) Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas:

— 8,26 por 100 para las mercancías 1, 2 ó 3.
— 40 por 100 para la mercancía 4.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las pastas de madera empleadas (mecánica, semiquímica o química; bisulfito, sulfato o kraft; cruda o blanqueada; fibra larga o corta), así como del bióxido de titanio, determinantes del beneficio fiscal, y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.